CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO No.	CD-PS-135-2026
FECHA CONTRATO:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA:	EDUCADORES ASOCIADOS INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS S.A.S.
NIT:	807002278-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ELICETH MARCELA RINCON RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN RL:	37.333.647 de Ocaña
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION BÁSICA PRIMARIA POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS PARA EL CICLO II (CORRESPONDIENTE A 4° Y 5° DE PRIMARIA) DIRIGIDO A ADULTOS Y JÓVENES EN EXTRAEDAD DEL MUNICIPIO DE TEORAMA.
VALOR:	$26.000.000
PLAZO:	TRES (03) MESES
SUPERVISOR:	TORCOROMA DURAN GALVAN Secretaria De Gobierno, Con Funciones De Jefe De Talento Humano
CDP No.	0909-5
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.22.01
CODIGO BPIN:	202400000002054

Entre los suscritos a saber, **UBER SAID CONDE SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.977.546 de Ocaña, actuando como alcalde municipal de Teorama, Norte de Santander, elegido popularmente como consta en el acta de posesión de fecha 01 de enero de 2024, según credencial E-27 de fecha 31 de octubre de 2023 expedida por la registraduría nacional del estado civil, debidamente facultado por la Constitución y la ley para la suscripción de contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra parte **EDUCADORES ASOCIADOS INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS S.A.S Nit. 807002278-7,** representado legalmente por la señora ELICETH MARCELA RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 37.333.647 de Ocaña**,** en adelante **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2017 y Decreto 1082 de 2015, se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad, y se define y justifica la necesidad de la presente contratación.

2. Que se certificó que, una vez verificada la planta de personal, que no existe personal idóneo y suficiente para prestar el servicio que se pretende contratar y según el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9. señala "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

3. Que Existe la respectiva Disponibilidad Presupuestal, expedida por la Secretaría de Hacienda y tesoro público, que ampara la respectiva contratación.

4. Que una vez verificada la propuesta presentada y los documentos que la soportan, se considera que se cumplen los requisitos exigidos en virtud de la necesidad presentada.

5. Que conforme al literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (...).

6. Con base en las anteriores consideraciones, EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas.

Con base en las anteriores consideraciones, EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION BÁSICA PRIMARIA POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS PARA EL CICLO II (CORRESPONDIENTE A 4° Y 5° DE PRIMARIA) DIRIGIDO A ADULTOS Y JÓVENES EN EXTRAEDAD DEL MUNICIPIO DE TEORAMA"**, el cual EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO, a desarrollar con plena autonomía e independencia, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

Los **EDUCADORES ASOCIADOS INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS S.A.S Nit. 807002278-7,** se obliga para con **EL MUNICIPIO**, en virtud del presente contrato a realizar las siguientes actividades:

Ciclos lectivos especiales integrados, cumpliendo con una jornada semipresencial de 20 horas semanales (10 horas en asistencia a clase y 10 horas en casa), para ello se desarrollará el proceso de formación mediante módulos de trabajo para cada una de las 9 asignaturas reglamentarias descritas en la ley general 115 y en el decreto 1075 de 2015.

1. **CLAUSULA 2.1. CRONOGRAMA DE ASIGNATURAS.**

ASIGNATURA	IHS PRESENCIAL	IHS EN CASA
Ciencias Naturales	1	1
Ciencias Sociales	1	1
Lengua Castellana	1	1
Matemáticas	1	1
Idioma – Extranjero	1	1
Ética -Religión	1	1
Educación física	1	1
Educación Artística	1	1
Tecnología	1	1

5.2. Personal requerido para la ejecución del contrato.

Área	Perfil	Experiencia
Coordinador del proyecto	Comunicador Social, Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña Magister en Comunicación, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Docente Asignatura de Lengua Castellana, Instituto José Celestino Mutis Enero 2019 – Diciembre 2025 Docente Ocasional, Programa de Comunicación, Universidad Francisco de Paula Santander Febrero 2022 – Junio 2026 Asesor de Comunicaciones y contenidos pedagógicos, Arcomun Fundación para la participación Comunitaria Mayo 2020 – Mayo 2021
Docente Básica Primaria por Ciclos Lectivos Especiales Integrados	Licenciado en Filosofía, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Docente Educación Modalidad Cleis, Proyecto Ser Humano, Colegio la Salle Santa Clara, Ocaña, 2011 Coordinador Municipal, Nutrinorte Programa PRAE, Municipio de Convención, 2010 Docente Educación Modalidad Cleis, Proyecto Ser Humano, Vereda Villanueva el Carmen N. de S. 2007 Docente Educación Modalidad Cleis, Proyecto Ser Humano, Vereda La Trinidad Alta, convención 2006

CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, que serán contados a partir de la fecha de inicio contemplada en la respectiva acta.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor estimado del presente contrato es de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($26.000.000,00)**, equivalentes a 14.84 MLMV para el año de suscripción del contrato que el 2026, y que incluye los gravámenes nacionales, departamentales y municipales y demás costos relacionados con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el presente contrato está sujeta a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026 y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. CDP No**.** 0909-5 de fecha 09 de setiembre de 2026 expedida por la secretaría de hacienda municipal, con cargo al rubro: 2.3.2.02.02.009.22.01. Código BPIN: 202400000002054.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, EL MUNICIPIO pagará al Contratista la suma correspondiente al valor del Contrato mediante un único desembolso correspondiente al 100% del valor aportado por el municipio, al final de la labor contratada, donde EL INSTITUTO entregará informe total de la ejecución del objeto convenido en medio físico y magnético, listado total de los estudiantes beneficiados del proyecto con sus correspondientes firmas, evidencias fotográficas, informe de la supervisión sobre la ejecución a satisfacción del objeto convenido, pago de seguridad social integral en salud de EL INSTITUTO y demás documentos legales.

EL MUNICIPIO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por no entregarse o entregarse de forma incompleta la documentación requerida para dicho pago, o que entregada esta no se ajustarse las condiciones establecidas en el presente Contrato o a la normatividad vigente, EL MUNICIPIO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El (la) contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones contractuales y del sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El (la) contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones señaladas en los estudios previos y la oferta presentada, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Realizar el respectivo pago al sistema de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.
6. Presentar el informe de las actividades ejecutadas junto a las evidencias necesarias que demuestren el cumplimiento del objeto contractual.
7. Comunicarle a EL MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

CLAUSULA NOVENA, DERECHOS DEL CONTRATISTA El Contratista tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL MUNICIPIO:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual**.**
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: La Entidad está obligada a:

1. Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato de Prestación de Servicios.
2. Realizar auditoria de los informes de actividades y cuentas de cobro presentada por el contratista, en ejecución del presente Contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato.
4. Efectuar los descuentos legales sobre el valor del pago a que hubiere lugar.

5. Vigilar y controlar la adecuada prestación de los servicios objeto del Contrato.
6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente.
7. Las demás que deriven de la naturaleza del presente contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA es independiente de EL MUNICIPIO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. Entre EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno; En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen.

CLAUSULA DECIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que se le confié, por razón del presente contrato o de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA, COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones de estado y de EL MUNICIPIO tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con la Constitución y la Ley, asume explícitamente los siguientes compromisos:

1. No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato.

2. Debe rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con EL MUNICIPIO, de acuerdo con el régimen jurídico que regula la materia y especialmente conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad que lo modifique, sustituya, complemente o adicione, el cual declara conocer.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA, MULTAS En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de entrega y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se determinarán mediante acto administrativo motivado, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de EL CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a EL MUNICIPIO, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL MUNICIPIO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante de juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a EL MUNICIPIO con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento

correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA se obliga a afiliase y a permanecer afiliado durante la ejecución del contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) de conformidad con la ley.

CLAUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del titular de la Secretaria De Gobierno, Con Funciones De Jefe De Talento Humano, municipal o quien haga sus veces.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: A) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. B) Por la ejecución del objeto contratado. C) Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. D) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. E) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: De acuerdo con el artículo 217 del decreto 0019 del 10 de enero de 2012, "no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución trabajos artísticos, la liquidación de los contratos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GARANTÍAS: Una vez perfeccionado el contrato, EL INSTITUTO para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 que cubre los siguientes amparos: Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y dos (02) meses más. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más. Responsabilidad Civil Extracontractual: Deberá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades que se presente en la ejecución del contrato y después de esta, por una suma equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia por él término de duración del contrato. PARÁGRAFO: la Alcaldía Municipal evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que ésta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada, y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad. En cualquier evento en que se aumente o adicione el

valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA declaran que para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de Teorama, Norte de Santander, así mismo para afectos de notificaciones se autoriza y se declara que por parte de:

EL MUNICIPIO
Dirección: Cra 4 No. 3 – 30 Parque Principal
Correo institucional: alcaldia@teorama-nortedesantander.gov.co

EL CONTRATISTA
Dirección. Calle 11 16 A 81 Barrio San Agustín
Correo electrónico. institutomutisocana@hotmail.com
Teléfono. 5 6 9 3 6 2 5 - 3 1 6 2 9 9 9 4 1 2
Ocaña, Norte de Santander

Para efectos judiciales se determina conforme a las normas previstas en la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución el Registro Presupuestal correspondiente y la respectiva acta de inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Estudios y documentos previos.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Registro presupuestal.
5. Toda la documentación y correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

Se firma por las partes en el Municipio de Teorama, Norte de Santander, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal
Teorama Norte de Santander

-ORIGINAL FIRMADO-
ELICETH MARCELA RINCON RODRIGUEZ
c.c. No. 37.333.647 de Ocaña
R.L. . EDUCADORES ASOCIADOS INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS S.A.S
Contratista

Proyectó: Torcoroma Duran Galván (Secretaria De Gobierno, Con Funciones De Jefe De Talento Humano)
Revisó: Wanda Marcela Mantilla Pérez (Asesor Jurídico Externo)